



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00323-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	LESVIA ESTRADA MORALES
DEMANDADO	GUILLERMO ANTONIO ZAMBRANO OSORIO

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso con escrito del apoderado judicial de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, junio 29 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Junio veintinueve (29) del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que el abogado de la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar los defectos señalados a la demanda en auto anterior, para lo explicita la forma en que se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado; por lo cual depreca su admisión.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo matrimonial que origina la obligación alimentaria del demandado para con su cónyuge. Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica en tanto es pensionado a la administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora LESVIA ESTRADA



MORALES, en calidad de cónyuge contra el señor GUILLERMO ANTONIO ZAMBRANO OSORIO.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Guillermo Antonio Zambrano Osorio, en beneficio de su cónyuge Lesvia Estrada Morales el doce punto cinco por ciento (12.5%) de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue como pensionado de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos de la mesada pensional y demás emolumentos, y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2023-00323-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes, en el porcentaje indicado a nombre de la señora LESVIA ESTRADA MORALES.
- b) Oficiar a COLPENSIONES para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado GUILLERMO ANTONIO ZAMBRANO OSORIO C.C. 8.631.438, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Lesvia Estrada Morales al Dr. ANDRÉS HEREDIA LIBREROS identificado



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

con la C.C. 8.783.878 y T.P. No. 146.806 del C.S.Jud., en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de JUNIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 104 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ